

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

00 00 33 11

MATERIA: APRUEBA CONTRATO QUE INDICA

IQUIQUE,

10 NOV 2016

VISTOS:

1) La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2) Ley N° 20.882, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016", 3) el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 4) la Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios" y sus modificaciones; 5) el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 6) el Decreto Supremo N° 98, de 2015, del Ministerio de Educación, que nombra a doña Desirée López de Maturana Luna, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles" 7) El Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2.000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 8) la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; 9) la Resolución N° 015/0026 de 2000 y sus modificaciones posteriores, las Resoluciones Exentas N° 015/1792 de 2006, N° 015/2845 de 2010 y Resolución N° 015/175 del 22 de Septiembre de 2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

RESUELVO:

1° Apruébese, contrato denominado **contrato de suministro para la SERVICIOS DE BODEGAJE EN DIRECCIÓN REGIONAL, JUNJI TARAPACÁ**, proveniente del proceso de licitación pública ID 845-26-LE16, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y **DEL ALTO ASOCIADOS LIMITADA**, RUT 76.389.976-4, con fecha 21 de Octubre del 2016, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

"DEL ALTO ASOCIADOS LIMITADA"

En Iquique, a 21 de Octubre del 2016, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, R.U.T. 70.072.600-2, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por la Directora Regional de Tarapacá, doña Karina Zamorano Rivera cédula de identidad N° 15.382.822-9, ambos con domicilio en Errázuriz N° 1366, comuna de Iquique, en adelante la "JUNJI", y DEL ALTO ASOCIADOS LIMITADA, RUT 76.389.976-4, representada legalmente por Don Benicio Francisco Reyes Cárdenas, chileno, cédula nacional de identidad y rol único tributario número N° 11.388.871-7, con domicilio en Vía Local 2 MZ M ST 11, Bajo Molle, de la ciudad de Iquique, en adelante el "Proveedor", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente acto e instrumento, las partes celebran un contrato de suministro para la adquisición de **SERVICIOS DE BODEGAJE EN DIRECCIÓN REGIONAL, JUNJI TARAPACÁ** en el marco y como resultado de la propuesta pública a que se llamó a través del sistema www.mercadopublico.cl, ID N° 845-26-LE16.



SEGUNDO: DE LA ADJUDICACION.

En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 15/311 de fecha de 13 de Octubre de 2016, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, adjudica el **contrato de suministro para la adquisición de SERVICIOS DE BODEGAJE EN DIRECCIÓN REGIONAL, JUNJI TARAPACÁ** al "Proveedor" **DEL ALTO ASOCIADOS LIMITADA.**

TERCERO: DOCUMENTO QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes instrumentos, documentos y antecedentes, los que no obstante su enumeración, se dan expresamente por reproducidos:

1. Bases administrativas, especificaciones técnicas, respuestas y/o aclaraciones a la propuesta, efectuadas a través del sitio web www.mercadopublico.cl. licitación pública ID **845-26-le16** apertura electrónica.
2. Resolución de adjudicación, N° **15/311 de fecha de 13 de Octubre de 2016.**
3. Declaración jurada simple, de no estar sujeto a la inhabilidades del art 4 inciso 1° y 6° de la ley N°19.886 y que se aceptan las condiciones de confidencialidad (Anexo 1).
4. Carta declaración de aceptación de bases (Anexo 3).
5. Identificación del oferente (Anexo 2).
6. Oferta Económica (Anexo 4)
7. Oferta Técnica (Anexo 5)
8. Reglamento de Higiene y Seguridad

CUARTO: CONDICIONES DE PAGO.

a) FACTURACIÓN

Una vez aprobados el estado de pago por el Mandante, a través del Encargado de Logística, el Contratista podrá documentar su cobro emitiendo una factura por el valor aprobado, previo a su cancelación. Las facturas deberán ser presentadas en la Oficina de Partes respectiva.

Aprobado el estado de pago respectivo por parte del Encargado de Informática, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en virtud del artículo 79 bis del reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004 y sus modificaciones, pagarán un plazo de 30 días contados desde la recepción de la factura.

No se pagará ningún trabajo que no haya sido efectivamente prestado.

Se hace presente que la JUNJI puede reclamar el contenido de las facturas dentro del plazo de 30 días corridos, conforme al art. 3° de la Ley N°19.983.

Si el proveedor quisiese utilizar la alternativa de factorizar su factura, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° inciso primero letra b) de la ley 19.983, podrá hacerlo una vez que haya sido prestado el servicio y emitida la recepción conforme por parte del ITO de la Subdirección de Cobertura e Infraestructura, informando oportunamente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de los contratos de factoring que haya suscrito. En aquellos pagos acordados a treinta (30) días, se entenderá por oportuna aquella información realizada a lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de pago.

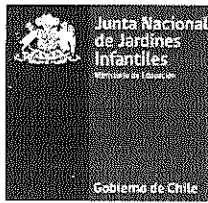
b) DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO

El Encargado de Logística devolverá al Contratista el estado de pago que contengan errores o que no se ajusten a los términos del contrato debiendo rehacerlos y volver a presentarlos nuevamente para su revisión.

El Estado de Pago se pagará exclusivamente en pesos chilenos (\$), moneda legal.

Para cursar el **estado de pago se deberá contar con** recepción conforme del servicio, este estado de pago deberá ser acompañado por un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social adeudadas a los trabajadores relacionados con el contrato de obra o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

En el caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los dos últimos años, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que



la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

Para los efectos indicados precedentemente el contratista deberá acompañar en su oportunidad un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, de remuneraciones y de cotizaciones de seguridad social, extendida por la entidad legalmente autorizada para tales efectos. En su defecto, deberá adjuntar las planillas de pago de imposiciones previsionales legalizadas ante notario.

La oferta económica corresponde a un servicio de bodegaje por una bodega de 150 mts² ubicada en **Vía Local 2 MZ M ST 11, Bajo Molle, de la ciudad de Iquique, por un valor mensual de 1.180.093 más IVA.**

QUINTO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EL PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES.

Para garantizar el **fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de obligaciones laborales y sociales**, el proveedor hace entrega en este acto de una Boleta de Garantía de fecha 18 de Octubre de 2016, **N°0129310, del Banco Santander**, tomada por Central Bodega Bajo Molle Ltda., RUT 76.507.618-8 a nombre de la Junta Nacional de Jardines infantiles, por la suma **\$824.586.- (ochocientos veinticuatro mil quinientos ochenta y seis pesos)** con fecha vencimiento el día 19 de enero de 2018.

SEXTO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista deberá mantener permanentemente a un ejecutivo, quien deberá asumir la plena responsabilidad y representación del contratista para hacer efectiva las instrucciones impartidas por la Contraparte Técnica y proporcionar los antecedentes e informes que se requieran.

La JUNJI podrá rechazar a este profesional por razones fundadas. Esta medida podrá hacerla extensiva a cualquier trabajador y/o subcontratista.

El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios durante la ejecución del contrato, incluyendo los daños y perjuicios producto de incendio, robo, hurto y extravío o cualquier otra circunstancia que pueda afectar los bienes almacenados que hayan sido declarados en las respectivas guías de ingreso. El contratista deberá gestionar la restitución física o monetaria a satisfacción de la JUNJI y sin costo alguno para esta. De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, alimentación u otros. Asimismo, el contratista deberá cumplir con la normativa vigente, relativa al artículo 66 bis, de la Ley N° 16.744, sobre seguridad y salud de sus trabajadores, debiendo proveer a su personal, del equipo de seguridad que establezca las normas de seguridad para los distintos tipos de trabajo.

Será responsabilidad del contratista la vigilancia y cuidado de la bodega durante la ejecución de servicio. El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales

SEPTIMO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

El contratista adjudicado, en forma previa al pago efectivo de cada estado de pago, deberá acreditar el oportuno y cabal cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social, en relación con el personal que destine a la ejecución del contrato. Para ello deberá presentar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo, o un organismo idóneo, de cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social, copias de las planillas de pago de cotizaciones previsionales y copia de las liquidaciones de sueldos debidamente firmadas por el trabajador. En caso que el adjudicatario no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones antedichas, la JUNJI podrá retener los pagos que tenga a favor de éste y pagar con ellos al trabajador o institución previsional acreedora y/o hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato prevista en las presentes bases.

La JUNJI tendrá el mismo derecho señalado en el párrafo anterior respecto de los subcontratistas del adjudicatario.



Sin perjuicio de ello, este órgano de la Administración del Estado también podrá solicitar al adjudicatario, en cualquier momento los certificados de la Dirección del Trabajo u otros antecedentes que estime pertinentes para acreditar el debido cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del proveedor.

OCTAVO: DE LAS MULTAS.

Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si el contratista no diere cumplimiento por cualquier causa a las obligaciones contraídas en el contrato respectivo, por razones no atribuibles a la JUNJI, ésta tiene la facultad de aplicar las siguientes multas:

- a) En caso de pérdida, daño o deterioro de la materia almacenada el contratista estará obligado a la restitución del bien, no obstante la aplicación de una multa del 5% del valor de este.
- b) Ante el retraso en la entrega o el inicio del servicio de bodegaje una vez notificada la solicitud por parte de la contraparte técnica. Se aplicará una multa de 5% del monto neto de la facturación correspondiente del mes que se hubiere verificado la infracción enviada por el proveedor.
- c) Respecto de cualquier otro incumplimiento del contratista que entorpezca o paralice la prestación de los servicios contratados, afectando la calidad y/u oportunidad en la prestación de los mismos, se aplicará una multa equivalente al 5% del monto neto de la facturación correspondiente del mes que se hubiere verificado la infracción enviada por el proveedor.

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, quien, a su juicio exclusivo podrá aceptar total o parcialmente, o rechazar, mediante la dictación de una Resolución Exenta fundada que así lo disponga.

Se entenderá por caso fortuito o de fuerza mayor:

- Que el hecho sea imprevisto, inesperado, sorpresivo e insuperable.
- Que el hecho sea atribuible a un tercero, no dependiente del contratista.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte de la Entidad o del funcionario responsable, éste le notificará al adjudicatario, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, el adjudicatario tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, la Entidad dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo aplicando la multa. Si el adjudicatario hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Entidad tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo, lo que se notificará al adjudicatario, por carta certificada.

Las multas se cursarán a través de una Resolución, la cual, en todo evento, deberá estar debidamente fundada. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá disponer del mecanismo de impugnación contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880.

La multa aplicada se deducirá preferentemente del estado de pago más próximo, de las garantías de fiel cumplimiento del contrato, de cualquier suma que la JUNJI adeude al adjudicatario o pueda adeudarle a futuro, o se cobren judicialmente, en su caso.

La multa no podrá exceder el monto de acuerdo a la siguiente fórmula:

Cuando la suma de las multas exceda el 20% del valor del contrato, se procederá a poner término al contrato y a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento.

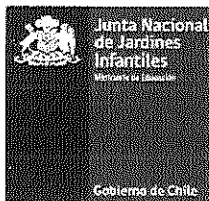
NOVENO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El contrato tendrá una vigencia de 12 meses. Se deja expresa constancia, que con la sola llegada del plazo, el contrato se entenderá expirado, sin necesidad alguna de notificar el vencimiento del mismo.

La "JUNJI", se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato, por resolución administrativa fundada, siendo notificando con 30 días de anticipación por carta certificada.

Atendido a lo anterior, la "JUNJI", solo pagará los productos que efectivamente se hayan despachado durante el referido plazo de 30 días.

DÉCIMO: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO.



La Junta Nacional de Jardines Infantiles está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, respecto al oferente adjudicado, si concurriere alguna de las causales que se señalan a continuación:

1. Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
3. Quiebra o estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por causa de interés público.
5. Por exigirlo la seguridad nacional.
6. Disolución de la empresa contratista y, en el caso que ésta no tuviese continuador legal, o muerte del contratista en el caso de persona natural.
7. No existiendo una garantía de fiel cumplimiento de respaldo el cualquier momento.
8. Incumplimiento reiterado por parte del contratista, de las instrucciones impartidas por el encargado de Logística, esto es, en más **de 03 ocasiones**.
9. Cuando las multas cursadas, en total, excedan del **20% del valor del contrato**.

Se entenderá por incumplimiento grave la inejecución o ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones correspondientes a la prestación de los servicios según las respectivas Bases Administrativas y Técnicas, que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho cumplimiento le genere a la Junta Nacional de Jardines Infantiles un perjuicio en el cumplimiento de sus funciones. La resolución que disponga el término anticipado del contrato deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

En los casos señalados anteriormente, si procediere, se podrá además hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales, y se pagará al oferente adjudicado los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El contrato podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las partes contratantes, de acuerdo a lo indicado en las presentes bases.

DF 10 PRIMERO: VIGENCIA Y MODIFICACIONES AL CONTRATO

El plazo del contrato será de 12 meses, con posibilidad de renovarlo por un sólo periodo igual, siempre que exista acuerdo mutuo de las partes, el proveedor sea satisfactoriamente evaluado por la JUNJI y exista disponibilidad presupuestaria.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor término el servicio contratado ampliar, modificar o paralizar temporalmente el servicio, por razones fundadas y de común acuerdo con el contratista, lo que deberá sancionarse mediante una Resolución.

Los aumentos y/o disminuciones del servicio contratado, podrán efectuarse hasta por un 30% del valor total del contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad presupuestaria, debiendo el contratista presentar una nueva garantía de fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales, por el mayor valor efectivo, en los porcentajes y vigencias estipulado en el contrato original.

DÉCIMO SEGUNDO: Mediante la presente clausula, se deja expresa constancia, que el "Proveedor", en ningún caso tendrá el carácter de exclusivo, respecto del suministro, no existiendo obligatoriedad, ni montos mínimos de compra.

DÉCIMO TERCERO: JUSTICIA ORDINARIA.

Toda dificultad que se produzca entre "el comando" y "el proveedor", acerca de la validez, nulidad, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se



relacione, será resuelta por la justicia ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Iquique.

DÉCIMO CUARTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.

El oferente no podrá ceder el contrato, ni total ni parcialmente a ninguna persona, natural o jurídica. Los documentos justificativos de los créditos, que emanen del contrato, podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común. El adjudicatario podrá, previa autorización expresa y escrita de la JUNJI, convenir con terceros la ejecución parcial del contrato. En todo caso, la obligación y la responsabilidad de su cumplimiento permanecerán en el contratante.

Las labores que el contratista requiera subcontratar con terceros distintos a los señalados en su oferta, deberán ser notificadas a la JUNJI para su aceptación o rechazo.

Para que proceda la subcontratación será necesario que la persona del subcontratista cumpla con los requisitos exigidos en las presentes bases

La JUNJI no intervendrá en forma alguna si existiere alguna diferencia, reclamo y/u otros entre el oferente y sus proveedores, por lo que éstos no podrán reclamar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles deudas no cumplidas por el oferente, situación que debe ser expresamente estipulada en los contratos o documentos que celebre o suscriba el oferente con terceros.

Asimismo, el contratista se obliga a informar en forma previa y oportunamente por escrito a la JUNJI si hace cesión de créditos o facturas o usa factoring.

La JUNJI solo estará obligada a cumplir con lo establecido en los respectivos contratos siempre que se le notifique oportunamente de dicho contrato y no existieren obligaciones o multas pendientes del Contratista

DECIMO QUINTO: DEL USO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL.

A) Toda la información que se proporcione el proveedor por cualquier medio, incluso verbal, con ocasión de la implementación de los servicios objeto de este contrato individualizados en la cláusula primera de éste, tiene el carácter de estrictamente confidencial, por lo que su revelación a terceros ajenos al negocio o su utilización directa o indirecta en interés propio del proveedor, sus filiales o de cualquiera otra persona natural o jurídica relacionada o no con aquél, importará una violación al presente contrato.

En consecuencia, la información confidencial que se proporcione al proveedor no podrá ser entregada o transmitida en forma alguna a ninguna persona natural o jurídica, con excepción de aquellos para quienes sea indispensable conocerla, con el exclusivo objeto que se puedan evaluar, analizar y llevar a cabo las operaciones descritas en la cláusula primera precedente, tomando los resguardos correspondientes, para que este intercambio de información, responda a los mismos criterios de confidencialidad establecidos en este contrato.

El proveedor, acepta ser responsable por los actos que, en contravención de los términos del presente acuerdo, realicen aquellos terceros a quienes entregó información sujeta a confidencialidad, ello no obstante que, antes de entregar tal información, haga suscribir a esos terceros un Convenio de Reserva y Confidencialidad. Asimismo el proveedor será responsable por los actos en contravención a este convenio que realicen sus directores, ejecutivos, asesores y dependientes.

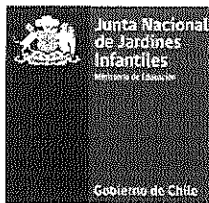
Tampoco podrá reproducirse la referida información, sin el consentimiento previo de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

B) Los antecedentes e información que con ocasión de este acuerdo, entregue la JUNJI, ya sea en las reuniones que se sostengan, en las cartas o documentos que se remitan recíprocamente o en las conversaciones informales que se mantengan, son considerados por las partes como un conjunto de conocimientos que deben permanecer en absoluta reserva y deben administrarse sólo entre las partes involucradas, con el exclusivo propósito de avanzar en el desarrollo y búsqueda de los objetivos propuestos.

Asimismo bajo ningún respecto el proveedor podrá utilizar la información confidencial en detrimento de los intereses de la JUNJI.

DECIMO SEXTO: CONTINUIDAD.

Las partes convienen que las obligaciones que se asumen en este instrumento serán asumidas de pleno derecho por los eventuales sucesores legales de las mismas.



DECIMO SEPTIMO: DURACION.

Las cláusulas sobre confidencialidad contenidas en el presente contrato tendrán una duración de indefinida independiente de la duración de los servicios principales contratados. En particular las obligaciones que impone la reserva y confidencialidad que asume el Proveedor respecto de la información confidencial que obtenga para el desarrollo de los servicios singularizados en la cláusula primera de este instrumento y no importando si dichas operaciones y/o negocios se formalizan o no, se mantendrán plenamente vigentes en forma indefinida.

DECIMO OCTAVO: LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

El contratista deberá nombrar a un Supervisor del contrato o Contraparte Técnica, quien tendrá a su cargo resolver sobre los asuntos administrativos, operativos y técnicos propios del contrato, que se presenten durante su ejecución. El Supervisor será, asimismo, quien se relacionará con la Dirección Regional respectiva de la JUNJI, para todos los efectos que digan relación con la ejecución práctica del contrato.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, en este acto nombra como **Supervisor Técnico del Contrato** al Encargado de Logística Sr. Luis Troncoso Rodríguez y al Sr. Oscar Villa Albornoz como suplente, cuyas funciones serán, entre otras:

- Supervisar y controlar el desarrollo de la prestación de los servicios, velando por el cumplimiento de sus objetivos y plazos acordados.
- Proporcionar la información necesaria a la empresa adjudicada para la correcta prestación.
- Revisar y aprobar el estado de pago, y la recepción definitivas del servicio.
- Revisar y aprobar los servicios entregados, y certificación de los mismos según corresponda.
- Solicitar a la autoridad competente, el término anticipado del contrato, en caso de requerirlo la institución ya sea por incumplimiento o por motivos presupuestarios.
- Solicitar a la autoridad competente, la aplicación de multas por incumplimiento.
- Otorgar su conformidad previa al pago, certificando el estado de avance de la obra.

El responsable de la supervisión administrativa, estará a cargo de la Subdirección Financiera deberá:

- Supervisar y poner a disposición de la contraparte técnica el mecanismo para evaluar el servicio contratado.
- Brindar las herramientas administrativas para apoyar la toma de decisión de la contraparte técnica.
- Mantener disponible los antecedentes de la licitación tanto para JUNJI, como para el proveedor.

Realizar los actos administrativos que se deriven de la toma de decisión por parte de la contraparte técnica.

Ejecutivo del Contratista: El contratista deberá designar a un ejecutivo, quien será su representante permanente ante la JUNJI. Este ejecutivo deberá estar fácilmente disponible para una comunicación rápida con la contraparte técnica de la JUNJI. Lo anterior sin perjuicio de la participación del representante legal de la empresa, cuando ella sea requerida.

La designación se deberá comunicar al momento de la presentación de los antecedentes legales y administrativos para ser contratados, indicando una casilla de correo electrónico y un número telefónico fijo y/o celular de contacto de la persona nombrada.

Al ejecutivo le corresponderá principalmente:

- a) Representar al contratista en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del contrato.
- b) Coordinar las acciones que sean pertinentes para la ejecución de la materia en la presente licitación.
- c) Entregar toda la información pertinente requerida por la JUNJI)
- d) Acudir a las citaciones realizadas por la contraparte técnica y administrador del contrato de la JUNJI
- e) Dar respuesta a las consultas efectuadas por la contraparte técnica y el administrador del contrato de la JUNJI
- f) Las demás que le encomienden las presentes bases de licitación

En caso de ser necesario su reemplazo, la empresa deberá pedir autorización, por correo electrónico, a la contraparte técnica de la JUNJI, debiendo serlo por una persona de competencia equivalente o superiores al ejecutivo inicialmente propuesto. La contraparte técnica podrá autorizar o rechazar el cambio a través de correo electrónico.

Asimismo la JUNJI podrá solicitar el cambio del ejecutivo nombrado por el contratista, mediante correo electrónico de la contraparte técnica, indicando los motivos que ocasionan tal solicitud.



DÉCIMO NOVENO: PERSONERIA.

La personería de doña Karina Zamorano Rivera cédula de identidad N°15.382.822-9, para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su calidad de Directora Regional de la JUNJI Tarapacá, consta en Resolución N°015/175 del 22 de Septiembre de 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que la nombra como Directora Regional de la JUNJI y de la Resolución N°0026 del 04 de febrero de 2000, que le delega facultades a los Directores Regionales de JUNJI, entre ellas, la facultad para suscribir contratos.

Por su parte, la personería de don, **Benicio Francisco Reyes Cárdenas**, Cédula Nacional de Identidad N° **11.388.871-7** en su calidad de Representante Legal de la empresa **DEL ALTO ASOCIADOS LIMITADA**, RUT **76.389.976-4** se acredita mediante certificado de Registro de Comercio de Iquique emitido por el CBR, código verificador 161024121226SC, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción fojas 1470 número 1145 del Registro de Comercio de Iquique del 12 de Agosto 2014, que la Sociedad haya sido modificada o disuelta al 24 de Octubre del año 2016.

VIGÉSIMO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en cinco ejemplares de igual fecha, tenor y contenido, quedando cuatro copias en poder de la "JUNJI", y una en poder de "el proveedor"

Hay firmas de las partes.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESEDENTA EJECUTIVA



KARINA ZAMORANO RIVERA
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI - TARAPACÁ

KZR/KBR/ARB/arb

DISTRIBUCIÓN:

- Asesoría jurídica
- Unidad de Contabilidad
- Unidad de Adquisiciones
- Oficina de Partes.